

Aprueba Addendum al Convenio de Colaboración entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N° 109.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 1°, numeral 6, último párrafo de la Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado; Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; y el artículo 35 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entre otras funciones, tiene por objeto el apoyo en la ejecución de las leyes de la Agenda de Probidad y Transparencia, entre las cuales se encuentra la ley N° 20.730, en adelante Ley del Lobby.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia han acordado suscribir un Addendum al Convenio de Colaboración firmado con fecha 17 de Octubre de 2022, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Addendum al Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 17 de Octubre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ADDENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, 17 de Octubre de 2022, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT 60.803.000 - K, en adelante e indistintamente denominado el “**SERVICIO**” o “**SII**”, representado por su Director, **HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA**, cédula de identidad N° 6.367.513 - K, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago, y el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, RUT 60.100.003-2 en adelante e indistintamente denominado “**MINISTERIO**”, representado por su Subsecretaria, **MACARENA LOBOS**

PALACIOS, cédula de identidad N° 10.315.314-k - 1, ambos con domicilio en Moneda N° 1160, entrepiso, Santiago, se ha convenido la siguiente modificación al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas instituciones con fecha 30 de enero de 2015.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Servicio de Impuestos Internos suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 30 de enero de 2015, el que fue aprobado por el Decreto Exento N° 1611, de fecha 7 de abril de 2015, del MINISTERIO y por la Resolución EX. SII N° 46, de fecha 13 de mayo de 2015, del SERVICIO. Dicho convenio tiene por objeto el intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas misiones les han encargado.
- 2.- El citado acuerdo de voluntades, dispone en su cláusula décima que en caso de que las partes lo estimen necesario se podrá modificar dicho convenio, el que se pondrá en vigencia una vez que se tramite totalmente el acto administrativo que lo apruebe.
3. En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado, el MINISTERIO y el SERVICIO acuerdan modificar el convenio antes mencionado, con el objeto de incorporar la integración de la Clave Tributaria para ser utilizada dentro del marco de sus competencias y así permitir integrar los sistemas de trámites y servicios en línea del MINISTERIO con una plataforma de autenticación que dispondrá el SERVICIO.
4. En dicho contexto las partes acuerdan modificar el Convenio de Colaboración en comento, mediante el presente addendum.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula primera, segunda, tercera, quinta y anexo del convenio de colaboración ya descrito, e incorporar una nueva cláusula "Octava y Novena" y los "Anexos N° 2 y N° 3", de acuerdo con lo siguiente:

2.1. A la cláusula primera, agrégase como décimo primer párrafo lo siguiente:

"El MINISTERIO para efectos de dar cumplimiento a sus necesidades de interoperar con otros Servicios Públicos, requiere tener acceso al servicio de Clave Tributaria".

2.2 A la cláusula segunda, reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

"El objeto del presente convenio es la utilización de la Clave Tributaria del SERVICIO como mecanismo de autenticación de las plataformas del MINISTERIO relacionadas a la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, que así lo requieran, junto con la verificación, a través de la plataforma informática Ley Lobby desarrollada por el MINISTERIO, bajo la modalidad de un servicio en línea, de los datos de las personas jurídicas que solicitan audiencia en el contexto de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, con aquellos con los que cuenta el SERVICIO."

2.3. A la cláusula tercera, agrégase a continuación del punto final, que pasará a ser punto aparte, lo siguiente:

"Además, el presente convenio tendrá por finalidad:

- a) *Permitir el uso del proceso de autenticación "Clave Tributaria" del SERVICIO, con el fin de que los usuarios puedan acceder a la plataforma del MINISTERIO.*
- b) *Potenciar el modelo de integración e interoperabilidad tecnológica entre los órganos de la Administración del Estado y los organismos privados de interés público.*

2.4. A la cláusula quinta, reemplázase la cláusula quinta por la siguiente:

“QUINTO: Contrapartes técnicas

El SERVICIO y el MINISTERIO establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, ejecutar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- 1. Por el SERVICIO, el Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.*
- 2. Por el MINISTERIO, el Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia y el Asesor Coordinador del Área de Productos y Servicios de la División de Gobierno Digital, cada uno en la materia que le corresponda.*

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico institucional, entre los coordinadores designados para tal efecto. En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.”.

2.5. Nueva cláusula octava, incorpórese la siguiente cláusula OCTAVA, pasando las demás a ordenarse correlativamente:

“OCTAVA: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente Convenio, se considerarán propiedad del SERVICIO, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.”

2.6. Nueva cláusula novena, incorpórese la siguiente cláusula NOVENA, pasando las demás a ordenarse correlativamente:

“NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el MINISTERIO, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni el MINISTERIO solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.”

2.7. Al título “ANEXO”, modificase el título “ANEXO” por “Anexo N° 1: INFORMACIÓN QUE SE TRASPASARÁ DESDE EL SERVICIO AL MINISTERIO”, incorpóranse los siguientes párrafos al Anexo N° 1, en reemplazo del segundo párrafo:

Para acceder a la información a través de Webservice, el MINISTERIO deberá previamente autenticarse enviando un token en el Header o Body del Request HTTP, según corresponda, el cual equivale a un identificador único que es almacenado y enviado en el Header o Body del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el MINISTERIO como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, deberá ser autorizado mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en <https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl>).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la institución, será definido por el SERVICIO de acuerdo a sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

La implementación del proceso de autenticación, obtención de semilla y token, deben realizarse según el Manual de Desarrollador Autenticación Automática, en su versión 1.12 o superior.

Se debe tener presente que la duración del token es de una hora sin actividad, la cual se renueva automáticamente con cada consulta, por lo que es responsabilidad de la institución controlar esta situación y no sobrecargar los sistemas y servicios del SII. No se debe pedir semilla y token por cada transacción de consulta realizada.

El uso de los servicios es para sistemas en línea por lo que no se deben encolar transacciones para luego realizar llamadas en forma masiva. Este tipo de operación tiene restricciones a nivel de firewall y se podría bloquear la IP desde donde se consulta.

2.8. Nuevos anexos, incorpóranse los siguientes Anexos N° 2 y N° 3:

“ANEXO N° 2

IMPLEMENTACIÓN CLAVE TRIBUTARIA

a) OBJETIVOS

- *Permitir el uso del proceso de autenticación “Clave Tributaria” del SERVICIO, con el fin de que los usuarios, puedan acceder y utilizar la plataforma del MINISTERIO.*
- *Potenciar el modelo de integración e interoperabilidad tecnológica entre los órganos de la Administración del Estado y los organismos privados de interés público.*

b) SERVICIO WEB “CLAVE TRIBUTARIA”

- *Uso del proceso de autenticación en el sitio web del SERVICIO, para que los contribuyentes puedan utilizar la plataforma “Clave Tributaria”.*
- *Inicialmente el MINISTERIO deberá enrolarse en el SERVICIO para obtener sus credenciales para trabajar en ambiente de desarrollo y de producción, tales como:*
 - *RUT de la Institución*
 - *URL donde regresar luego de conseguir la autenticación*
 - *Datos del contacto técnico (nombre, apellidos, email, teléfono)*
 - *Datos del contacto administrativo (nombre, apellidos, email, teléfono)*
 - *Otros que se estimen necesarios durante el desarrollo del proyecto*

Importante: Si alguno de estos datos cambiare (en especial los datos de contacto técnico y/o administrativo), deberá ser informados a la brevedad, no excediendo este plazo los 5 días hábiles posteriores al cambio.

- *Desde el sitio web del Ministerio (externo al SERVICIO), se incluirá un link que cargará una página de Autenticación desarrollada por el SERVICIO. El MINISTERIO enviará sus credenciales (otorgadas en el paso anterior).*
 - *Una vez que el contribuyente se autentique exitosamente, el SERVICIO redireccionará a la URL registrada por el MINISTERIO durante el enrolamiento y accederá a:*
 - *RUT-DV*
 - *Razón social o Nombre Completo*
 - *Dirección IP*
 - *Fecha y hora de la autenticación*
 - *Nombres*
 - *Apellido Paterno*
 - *Apellido Materno*
- Además de acceder a un set de datos, que incluyen un código de autorización.*
- *Una vez que el MINISTERIO tenga el código de autorización, debe solicitar un código de acceso, invocando al servicio provisto por el SERVICIO, adjuntando los datos necesarios.*
 - *Si todo el proceso anterior finaliza correctamente, el servicio responderá con al menos un token de acceso y un token de refresco. En caso contrario responderá con un error.*
 - *Opcionalmente el MINISTERIO puede solicitar refrescar el token de acceso o los datos del contribuyente que se autenticó exitosamente.*

El Ministerio deberá realizar una solicitud de información en línea al SERVICIO, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida mientras aquella se realiza. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUT informado por el SERVICIO sea recibida en las mismas condiciones en que fue entregada.”.

“ANEXO N° 3 PROTOCOLOS

1. Protocolo Técnico De Intercambio De Información

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) *En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias o cualquiera otra instancia que estimen los coordinadores.*

- b) *Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.*
- c) *Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.”*

TERCERO: SUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO

Las partes dejan constancia que en todo lo no expresamente modificado por este addendum, mantienen plena vigencia las disposiciones del Convenio suscrito con fecha 30 de enero de 2015 y aprobado mediante Decreto Exento N° 1611, de 7 de abril de 2015, del MINISTERIO y Resolución EX. SII N° 46, de 13 de mayo de 2015, del SERVICIO.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente Addendum se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes. En caso de firmarse electrónicamente, ambas partes mantendrán una copia digital del convenio suscrito.

QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de **MACARENA LOBOS PALACIOS** para representar al MINISTERIO, consta en el Decreto Supremo N° 12, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don **HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA**, para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en el Decreto Supremo N° 446, del 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

MACARENA LOBOS PALACIOS

Subsecretaria General de la Presidencia
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA

Director
Servicio de Impuestos Internos”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

AMF

Distribución

- Internet